

Al despacho del Señor Juez las presentes diligencias informando que el término para subsanar la demanda corrió durante los días 19, 20, 21, 22 y 23 de febrero de 2024. Igualmente le informo que, glosado al expediente como documento 021 obra escrito de contestación de la demanda.  
Palmira, Marzo 05 de 2024.

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO  
Secretario.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO PROMISCOUO DE FAMILIA

**AUTO INTERLOCUTORIO No.166**

**Rad-76-520-31-84-003-2023-00209-00**

Palmira, marzo cinco (05) de dos mil veinticuatro (2024).

En providencia del pasado 14 de febrero éste despacho, a la luz de lo previsto en el numeral 3° del 3° del art. 90 del CGP, inadmitió la reforma que a la presente demanda formuló la parte actora. Como quiera que dentro del término concedido no fue subsanada se impone su rechazo, como en efecto se hará. De otro atendiendo que, bajo No.021 del expediente digital obra escrito de contestación de la de la demanda realizado por la señora MARTHA ISABEL MURILLO VALENCIA por conducto de apoderado, y que este fue remitido al correo electrónico de la parte demandante el juzgado, en desarrollo de lo previsto en el Art.372 y 373 del C.G.P. se pronunciará sobre las pruebas solicitadas. Por lo expuesto se,

RESUELVE:

1°.-**RECHAZAR LA REFORMA** que de la presente demanda hace el señor JAIRO RODRIGUEZ SALAZAR por conducto de apoderada judicial.

2°. Toda vez que la demanda se encuentra debidamente contestada, para los fines contenidos en los numeral 1° y 11 del artículo 372 del Código General del Proceso, para que tenga lugar tanto la diligencia de audiencia Inicial, como la de **INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, se señala el día 1 de ABRIL **DE 2024, a las 2. P. M.** Se informa a los interesados que dicha audiencia, en concordancia con los protocolos contenidos en los diferentes acuerdos que con fundamento en dichas disposiciones ha emitido el Consejo superior de la Judicatura, se hará preferiblemente en forma virtual sin perjuicio, que si hay personas que no tienen las facilidades para realizarlo de este modo, con el pedido respectivo por modo anticipado, podrá hacerlo en una de las salas para este efecto se encuentran destinadas. En la misma audiencia, serán recaudadas las pruebas que estime pertinentes este despacho y se agotará también la audiencia de instrucción y juzgamiento.

A dicha reunión deberán comparecer los interesados personalmente, a efecto de practicar los interrogatorios de parte que correspondan, como también deberán asistir sus

respectivos representantes judiciales. Es pertinente advertir, que la audiencia en comento se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se agotará con aquellas (372-2 C.G.P.). La inasistencia a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Para el efecto, se pronuncia el despacho sobre las pruebas solicitadas en la siguiente forma:

### **3. PRUEBAS**

#### **3.1 PARTE DEMANDANTE**

##### **3.1.1. DOCUMENTALES:**

Estímense y en su oportunidad se les deparará el alcance probatorio de los documentos glosados bajo los folios 5 al 6; 9 al 10; 11, 12 al 17; 18 al 30; 31 al 33; 34 al 51; 52 al 53, y las declaraciones extrajuicio allegadas, obrantes de folio 54 al 57, cuya apreciación y mérito se estimará en el momento oportuno, todos contenidos en el documento glosado al expediente bajo el No. 001.

##### **3.1.2. TESTIMONIALES:**

DENIEGASE la recepción de la declaración de los señores Guido Valencia Gutiérrez, Margarita Rosa Soledad Caicedo Prado, Rodrigo Meyendorff Arosemena y Efraín López Botero cuanto que la solicitud no se ajusta a los requerimientos contenidos en el art. 212 del CGP, en su inciso 1°.

#### **3.2. PARTE DEMANDADA,** [Contestación en documento 021]

##### **3.2.1. DOCUMENTOS:**

No se tendrán en cuenta los documentos obrantes a folios 6 y 7 del escrito de contratación por inconducente e innecesario.

##### **3.2.2 TESTIMONIALES:**

No se solicitó pruebas de este orden.

#### **3.3 PRUEBAS DE OFICIO**

##### **3.3.1. INTERROGATORIO DE PARTE.**

Que será realizado a las partes por el juzgador a la luz de lo previsto en el inciso 2° del numeral 7° del art.373 del C.G.P.

##### **3.3.2. TESTIMONIALES**

Decretase el testimonio de los señores Guido Valencia Gutiérrez, Margarita Rosa Soledad Caicedo Prado, Rodrigo Meyendorff Arosemena y Efraín López Botero, quienes serán escuchados el día que se programe para las diligencias que tratan los artículos 372 y 373, sin perjuicio que se puedan limitar en la forma que dispone el artículo 212 inciso 2 ídem. Se recuerda a las partes que, en virtud del principio de la comunidad de la prueba, estas no son del que las pide o decreta ex officio y, frente a estas, las partes TODAS SIN EXCEPCIÓN, tendrán toda la oportunidad de contradecirlas, a la sazón con lo previsto en el art. 170 inciso 2 del C. G. del P.

Por la secretaría del juzgado, líbrese los oficios respectivos.

**NOTIFÍQUESE.**

**EL JUEZ,**



**LUIS ENRIQUE ARCE VICTORIA.**

**Firmado Por:**

**Luis Enrique Arce Victoria**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo 003 De Familia**

**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48869bd013785d1febe06fab9db5fd30fbe725014968ebc41917abc0b38e0ef6**

Documento generado en 06/03/2024 06:32:48 p. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**